Signatura: GC 36/L.9

Programa: 12

Fecha: 16 de enero de 2013

Distribución: Pública

Original: Inglés



Revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Envío de documentación:

Iain M. Kellet

Oficial Principal de Finanzas y Jefe del Departamento de Operaciones Financieras

Tel.: (+39) 06 5459 2403

Correo electrónico: i.kellet@ifad.org

Deirdre McGrenra

Jefa de la Oficina de los Órganos Rectores

Tel.: (+39) 06 5459 2374

Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Kevin Cleaver

Vicepresidente Adjunto encargado de

Programas

Tel.: (+39) 06 5459 2419

Correo electrónico: k.cleaver@ifad.org

Rutsel Martha

Asesor Jurídico

Tel.: (+39) 06 5459 2457

Correo electrónico: r.martha@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 36° período de sesiones Roma, 13 y 14 de febrero de 2013

Recomendación de aprobación

De conformidad con la recomendación de la Junta Ejecutiva, se invita al Consejo de Gobernadores a que adopte el proyecto de resolución que figura en el párrafo 36 del documento EB 2012/107/R.31/Rev.1 adjunto. Como resultado de la adopción de dicha resolución por el Consejo de Gobernadores, las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del Fondo se sustituirán por las nuevas Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, que figuran en el anexo I del documento EB 2012/107/R.31/Rev.1.

Signatura: EB 2012/107/R.31/Rev.1

Tema: 14 b)

Fecha: 13 de diciembre de 2012

Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Envío de documentación:

Iain M. Kellet

Oficial Principal de Finanzas y Jefe del Departamento de Operaciones Financieras

Tel.: (+39) 06 5459 2403 Correo electrónico: i.kellet@ifad.org **Deirdre McGrenra** Jefa de la Oficina de los Órganos Rectores Tel.: (+39) 06 5459 2374

Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Kevin Cleaver

Vicepresidente Adjunto encargado de

Programas

Tel.: (+39) 06 5459 2419

Correo electrónico: k.cleaver@ifad.org

Rutsel Martha

Asesor Jurídico

Tel.: (+39) 06 5459 2457

Correo electrónico: r.martha@ifad.org

Junta Ejecutiva — 107º período de sesiones Roma, 12 y 13 de diciembre de 2012

Recomendación de aprobación

Se invita a la Junta Ejecutiva a que presente al Consejo de Gobernadores en su 36º período de sesiones la resolución que figura en el párrafo 36.

Revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos

I. Antecedentes

- 1. Entre 1994 y 1998, el Consejo de Gobernadores enmendó las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en varias ocasiones, pero el documento no se ha actualizado o revisado más desde entonces. En 2010, el Consejo encomendó a la Junta Ejecutiva que le presentara, en su 34º período de sesiones, en 2011, una versión revisada de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en la que se tuvieran en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de dicho documento, en 1998, y se establecieran de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo.¹
- 2. El Consejo de Gobernadores examinó el documento GC 34/L.9 titulado "Revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA" y el 19 de febrero de 2011 decidió postergar la adopción de la resolución correspondiente hasta su 35º período de sesiones, en febrero de 2012.
- 3. Mientras tanto, en el marco de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA, que tuvo lugar durante el año 2011, la dirección del FIDA presentó un documento (EB 2011/104/R.61) en el que se proponía la introducción de un nuevo producto crediticio en "condiciones combinadas" en consonancia con las condiciones crediticias homónimas establecidas por la Asociación Internacional de Fomento (AIF). La propuesta fue bien recibida por la Junta Ejecutiva, pero se consideró que podía ser beneficioso para el FIDA realizar una revisión más amplia de sus políticas y criterios en materia de préstamos, con miras a elaborar un documento en el que se reunieran las definiciones de los criterios de admisibilidad a los diferentes productos crediticios del Fondo y las condiciones de los mismos.
- 4. La orientación impartida fue que la dirección del Fondo, como principio general, debía alinear sus productos a los de la AIF y otras instituciones financieras internacionales comparables, prestando, con todo, la debida atención a la especificidad del FIDA.
- 5. En consecuencia, se crearon dos grupos de trabajo: un grupo de trabajo de la Junta encargado de estudiar un producto crediticio en condiciones combinadas, y de formular recomendaciones al respecto, y un grupo de trabajo de la dirección que debía examinar los otros productos de préstamo y determinar si cumplían los criterios mencionados más arriba y, de no ser así, si debían modificarse.
- 6. Las conclusiones del Grupo de trabajo sobre las condiciones combinadas se presentaron a la Junta Ejecutiva en su 106º período de sesiones, en septiembre de 2012, y fueron aprobadas. El presente documento contiene las conclusiones del grupo de trabajo de la dirección e incluye el instrumento jurídico que ha de aprobarse para proceder a la aplicación de las políticas revisadas.
- 7. La organización ha alcanzado un punto tal de expansión que sería imposible incorporar plenamente en un solo documento o instrumento todos los factores pertinentes que determinan las condiciones y criterios de préstamo del FIDA

1

¹ Resolución 158/XXXIII

porque, sencillamente, son demasiados. Así pues, este documento se centra en las condiciones financieras de los productos crediticios y en él se hace referencia a otros documentos de política, redactados después de que se compilara la versión original de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, que también son pertinentes para determinar las condiciones y criterios aplicados a los préstamos del FIDA.

8. Este informe, por consiguiente, es un replanteamiento y no una revisión en profundidad del documento "Revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos" (GC 34/L.8) presentado al Consejo de Gobernadores de 2011, al que sustituye. En él se han incorporado las recomendaciones contenidas en el documento sobre las condiciones combinadas aprobado por la Junta Ejecutiva en septiembre de 2012 (EB 2012/106/R.29/Rev.1) y no se propone ningún cambio o delegación de autoridad en relación con la aprobación de las enmiendas a las condiciones de los préstamos del FIDA.

II. Introducción

- 9. Las Políticas y Criterios en materia de Préstamos es el segundo documento jurídico más importante de la organización después del Convenio Constitutivo del FIDA (el "Convenio"). Su versión original se aprobó en 1978 y desde entonces ha sido enmendado en varias ocasiones, la última de las cuales en 1998.
- 10. La autoridad relativa a las Políticas y Criterios en materia de Préstamos se deriva de la sección 1 e) del artículo 7 del Convenio, en la que se estipula lo siguiente:
 - "Con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio, las operaciones de financiación del Fondo se regirán por las políticas generales, los criterios y los reglamentos que, de tiempo en tiempo, establezca el Consejo de Gobernadores por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos."
- 11. En el párrafo 3 de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos se señala que "las políticas y criterios esbozados en este documento no son mas que un intento inicial por traducir dichos objetivos y políticas en criterios y directrices concretos, que se revisarán periódicamente a la luz de la experiencia."
- 12. En la fecha en que se elaboró ese documento el Fondo aún debía comenzar sus operaciones, lo que hizo necesario que el Consejo de Gobernadores expusiera las políticas y criterios con gran precisión. En vista de las políticas y prácticas desarrolladas por la Junta Ejecutiva a lo largo de 34 años de experiencia, ya no se precisa ese nivel de detalle, y el documento ha quedado superado.
- 13. Al examinar las Políticas y Criterios en materia de Préstamos se constata que el documento ya no refleja plenamente los objetivos y prioridades del Fondo. Así, por ejemplo, en el párrafo 21 se indica que el Fondo "no tratará de establecer una pauta para las asignaciones a los países, sino que designará una serie de países prioritarios para fines de programación", planteamiento este que dejó de aplicarse cuando se adoptó el sistema de asignación de recursos basado en los resultados (PBAS) en 2003. Análogamente, en el párrafo 50 se señala lo siguiente: "De tiempo en tiempo, el FIDA pedirá a organismos independientes que evalúen sus proyectos terminados. Esta evaluación correrá normalmente a cargo de una institución del país beneficiario." Desde entonces, este enfoque se ha sustituido por las evaluaciones que lleva a cabo la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA. En el anexo II del presente documento se expone el proceso por el cual las diversas políticas aprobadas por la Junta Ejecutiva en el curso de los años han reemplazado el documento vigente.
- 14. En vista de estos antecedentes, en 2010 el Consejo de Gobernadores encomendó a la Junta Ejecutiva que presentara "al Consejo de Gobernadores en su 34º período de sesiones en 2011 un documento revisado de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en el que se tendrán en cuenta todos los progresos realizados desde

la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y se establecerán de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo." (Resolución 158/XXXIII) Un grupo de trabajo ha elaborado un borrador con el propósito de satisfacer los requisitos del Consejo de Gobernadores.

- 15. Como ya se ha dicho, en el párrafo 3 de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos se afirma que el documento es "un intento inicial" por traducir los objetivos y políticas del Fondo en criterios y directrices concretos. Desde 1978, el FIDA ha adoptado varias políticas que abordan, entre otras, las siguientes cuestiones:
 - Focalización
 - Sistema de asignación de recursos basado en los resultados
 - Evaluación
 - Gestión de los conocimientos
 - Innovación
 - Empresas rurales
 - Financiación rural
 - Cambio climático
 - Actuación en relación con los pueblos indígenas
 - Mejora del acceso a tierra y la seguridad de la tenencia
 - Enfoques sectoriales en la agricultura y el desarrollo rural
 - Prevención de las crisis y recuperación posterior
 - Estrategia para el desarrollo del sector privado y la asociación con él
 - Género

Dichas políticas establecen los "criterios y directrices concretos" que rigen la financiación otorgada por el Fondo, y son esas mismas políticas, en vez de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, que de hecho orientan al Presidente, el personal y la Junta Ejecutiva a la hora de seleccionar y aprobar los proyectos y programas.

- 16. Si se consideran en su conjunto, dichas políticas proporcionan una orientación mucho más exhaustiva de la que podrían brindar las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, pues representan el saber y la experiencia acumulados por el Fondo en sus más de 30 años de vida. En el documento original estaba previsto un proceso de elaboración de políticas, pero desafortunadamente nunca se procedió a revisar periódicamente las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en función de la experiencia real, según lo prescrito en el párrafo 3. Por consiguiente, muchas de las disposiciones de ese documento ya no son de utilidad a la Junta Ejecutiva para dirigir las operaciones generales del Fondo.
- 17. En el nuevo borrador propuesto se deja constancia de este hecho. El documento se basa en la premisa de que es necesario respetar la autoridad exclusiva que se reserva al Consejo de Gobernadores para establecer políticas y criterios amplios, al tiempo que se faculta a la Junta Ejecutiva para dirigir las operaciones generales del Fondo. En lugar de prescribir políticas y criterios detallados, el documento remite a las políticas vigentes que se enumeran *supra*, y delega explícitamente en la Junta Ejecutiva la autoridad para adoptar nuevas políticas congruentes con las orientaciones generales impartidas por el Consejo de Gobernadores y el Convenio Constitutivo del FIDA. En consecuencia, en el borrador propuesto se reconoce que ya existe un conjunto general de políticas y criterios y que corresponde a la Junta Ejecutiva la función primordial de formular políticas detalladas que rijan la financiación otorgada por el Fondo.

III. Revisión de las condiciones de financiación

Características de las condiciones de los préstamos del FIDA, incluidas las condiciones combinadas propuestas

		•	,		' '
Tipo	Plazo de vencimiento (años)	Período de gracia (años)	Intereses	Cargo por servicio	Concesionalidad (componente de donación) ^c
Muy favorables	40	10	-	0,75%	65%
Combinadas (propuesta)	25	5 ^a	1,25%	0,75%	50%
Ordinarias	15-18	3ª	Tipo de interés de referencia del FIDA (variable) ^b	-	16%

 ^a La Junta Ejecutiva puede modificar el período de gracia y la cuantía de cada plazo relativos al reembolso de los préstamos concedidos en condiciones combinadas y ordinarias.
 ^b A partir de enero de 2010, el FIDA fija su tipo de interés anual de referencia cada semestre, el primer día hábil de enero y de

A. Condiciones muy favorables

- 18. Las condiciones muy favorables del FIDA, que actualmente se aplican al 71% del total de préstamos, prevén un tipo de interés del 0%, un cargo por servicios del 0,75%, un plazo de vencimiento de 40 años y un período de gracia de 10 años. No se aplica comisión por inmovilización de fondos y para el reembolso se utiliza el método lineal desde el año 10 al 40. Estas condiciones son idénticas a las condiciones ordinarias de la AIF (véase el anexo III), con las siguientes excepciones: la AIF tiene la posibilidad de cobrar una comisión por inmovilización de fondos, que sin embargo puede reembolsarse, y aplica unas condiciones de reembolso del principal más complejas, del 2% anual para los años 11 a 20 y del 4% para los años 21 a 40.
- 19. El valor actual neto de cada conjunto de condiciones de reembolso (del FIDA y la AIF) se ha calculado con arreglo a varias hipótesis de tipo de descuento, y la diferencia entre ambos puede llegar al 3%, según el tipo de descuento utilizado; las condiciones de la AIF favorecen en mayor medida al prestatario. En estos cálculos no se ha tenido en cuenta el impacto de la comisión por inmovilización de fondos, que reduciría la diferencia. En el FIDA, toda propuesta de cambio a favor de condiciones crediticias más favorables al prestatario tendría que financiarse con contribuciones adicionales de los Estados Miembros puesto que, de lo contrario, a largo plazo provocaría una reducción del programa de préstamos y donaciones del FIDA. Por esta razón se propone no modificar las condiciones muy favorables del FIDA vigentes.
- 20. Las otras instituciones examinadas a fines de comparación fueron el Fondo Asiático de Desarrollo (FAsD), el Fondo Africano de Desarrollo (FAfD) y el Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo (FOE/BID). Todas ellas tienen productos que en líneas generales concuerdan con las condiciones muy favorables del FIDA (véase el anexo III).

B. Condiciones intermedias, más gravosas y combinadas

21. En la actualidad el FIDA ofrece dos productos crediticios que se conceden en condiciones situadas a medio camino entre las muy favorables y las ordinarias, a saber, las condiciones intermedias y más gravosas, que se aplican al 16% del total de préstamos. La sustitución de estos dos conjuntos de condiciones con un solo producto crediticio en condiciones combinadas es el tema del documento presentado a la Junta Ejecutiva en su 106º período de sesiones, celebrado en

^b A partir de enero de 2010, el FIDA fija su tipo de interés anual de referencia cada semestre, el primer día hábil de enero y de julio. El tipo de referencia del FIDA aplicable a los préstamos en condiciones ordinarias se basa en un tipo de interés compuesto DEG/LIBOR a seis meses de las cuatro divisas que forman la cesta del DEG (dólar de los Estados Unidos, yen japonés, euro y libra esterlina), más un margen variable. El margen aplicado por el FIDA es una media ponderada de los márgenes aplicados por el BIRF al tipo de interés variable de sus préstamos ese mismo semestre.

^c Calculado sobre la base de la metodología de concesionalidad de la AIF y aplicando tasas de descuento actuales.

^d Las condiciones ordinarias tienen tipos de interés variables, y no es fácil aplicar la metodología de la AIF para efectuar el cálculo del componente de donación inherente a estas. A fin de calcular las cifras comparativas aproximativas, el tipo de interés variable se ha convertido a tipo fijo mediante la aplicación de primas de intercambio de tipos de interés de mercado y se ha alineado al calendario de vencimiento de los préstamos del FIDA más el margen actual del FIDA. El componente de donación de los préstamos en condiciones ordinarias se basa en un plazo de vencimiento de 15 años.

septiembre de 2012 (EB 2012/106/R.29 y Corr.1). La recomendación de que el Consejo de Gobernadores aprobara las modificaciones correspondientes a las Políticas y Criterios que figuran en ese documento fue aprobada por la Junta y por consiguiente no se trata en la presente revisión.

C. Condiciones ordinarias

- 22. Las condiciones ordinarias del FIDA se aplican actualmente al 13% del total de préstamos. Prevén un tipo de interés que se fija semestralmente tomando como base un tipo compuesto DEG/LIBOR a seis meses, más un margen del 0,28%. El plazo de vencimiento es de 18 años y el período de gracia, de tres años. No se aplica comisión por inmovilización de fondos y para el reembolso del principal se utiliza el método lineal desde el año 4 al 18.
- 23. El tipo de interés utilizado es parecido al que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) aplica a los préstamos flexibles. El préstamo flexible permite a los prestatarios adaptar las condiciones de reembolso para satisfacer sus necesidades de gestión de la deuda o en materia de proyectos. Siempre y cuando el vencimiento medio ponderado no exceda de 18 años, el vencimiento final puede extenderse a 30 años, incluido el período de gracia.
- 24. Hay dos cuestiones que merecen ser examinadas porque podrían afectar a la especificidad del FIDA, como se expone a continuación.

Utilización del margen aplicado por el BIRF

- 25. En 2010, la Junta Ejecutiva aprobó la introducción de un tipo de interés basado en un tipo sintético DEG/LIBOR compuesto a seis meses, en consonancia con los tipos de referencia más utilizados por el BIRF, y de un margen que a la sazón era del 0,24%.
- 26. El margen representa el incremento respecto del interés básico que un banco necesita aplicar para cubrir su costo de capital. En el caso del FIDA, hasta hace poco todo su capital se ponía a disposición en forma de donaciones y por ello no había ningún costo de capital ni se aplicaba ningún margen. En 2010, el FIDA concertó un acuerdo con el Gobierno de España por el cual recibió un préstamo de EUR 285 millones en condiciones ampliamente comerciales. Los préstamos conexos, pese a estar agrupados en una entidad jurídica independiente, se consolidan con los préstamos del FIDA, de modo que desde el punto de vista financiero sería posible calcular un margen basado en lo que ahora es un costo de capital distinto de cero, aunque fuera muy pequeño.
- 27. En la actualidad el FIDA está llevando a cabo un proceso de movilización de recursos con la intención de incrementar significativamente el volumen de financiación proveniente de fuentes distintas de las donaciones de sus miembros. Si tiene éxito, ese proceso modificará el costo de capital y el margen del FIDA. Según los cálculos, uno de los resultados del proceso de movilización de recursos podría ser un margen de entre casi el 0% y el 1%.
- 28. Como actualmente no hay manera de saber el resultado del proceso de movilización de recursos, es imposible decir cuál es el valor del margen más correcto dentro de ese intervalo. Por consiguiente en este informe se recomienda dejar el margen tal cual hasta que sea posible determinar con certeza suficiente un valor alternativo.

GC 36/L.9

Período de gracia

El período de gracia de las condiciones ordinarias es relativamente breve, de tres años. No es inusual que los plazos de reembolso comiencen a ser exigibles cuando un proyecto aún se encuentra en la fase de ejecución. La dirección ha analizado el impacto que tendría en el FIDA la ampliación del período de gracia aplicado a los préstamos concedidos en condiciones ordinarias. Tomando como base los niveles de préstamo actuales, ampliar el período de gracia de 3 a 6 años daría como resultado una movilización de recursos de signo negativo por un monto de USD 24 millones durante el período de la Novena Reposición, y ese déficit de recursos movilizados tendría que compensarse con un aumento de las contribuciones de los miembros o una reducción del programa de préstamos y donaciones.

En vista de lo anterior, en el presente documento no se recomienda un aumento general del período de gracia de los préstamos concedidos en condiciones ordinarias. No obstante, la Junta Ejecutiva tiene la facultad de aumentar hasta un máximo de seis años adicionales los períodos de gracia de los préstamos concedidos en condiciones ordinarias y combinadas en los casos en que la capacidad de servicio de la deuda del receptor del préstamo sea motivo de preocupación.²

IV. Otras consideraciones

- Los criterios de admisibilidad fijados por la Junta Ejecutiva deben respetar la política general de concesionalidad expuesta en el proyecto de revisión, que en general sigue el planteamiento adoptado por el Banco Mundial, teniendo en cuenta el mandato especial del Fondo. La Junta Ejecutiva no tiene la facultad para apartarse sustancialmente de las prácticas vigentes del Fondo o de las utilizadas en otras instituciones financieras internacionales.
- 32. En el proyecto de documento se indica que los préstamos en condiciones de favor deben ofrecer un grado de concesionalidad -- en lo relativo al tipo de interés, el plazo de vencimiento, las comisiones, etc. — mayor del que podría obtener el prestatario en el mercado. Es decir, al diseñar los productos crediticios destinados a los prestatarios que reciben préstamos en condiciones favorables, el Fondo puede estudiar el mercado y ofrecer préstamos que se ajusten tanto a las necesidades de un prestatario determinado como a la evolución del entorno financiero, de forma que sean en condiciones de favor porque se otorgan en condiciones que el prestatario en cuestión no encontraría en el mercado.
- La política de concesionalidad dispone que los Estados Miembros que han superado 33. los requisitos establecidos por el BIRF pueden recibir préstamos en condiciones favorables del FIDA con sujeción a la disponibilidad de fondos, incluidos los fondos que el FIDA obtiene de fuentes distintas de las reposiciones. Este enfoque da al FIDA la posibilidad de coordinar los préstamos que otorga a los prestatarios en condiciones de favor con las distintas fuentes de financiación (por ejemplo, el Fondo Fiduciario de España para el mecanismo de cofinanciación de la seguridad alimentaria).
- Naturalmente, no se presentarán al Consejo de Gobernadores propuestas de nuevos productos crediticios a menos que la dirección del Fondo esté convencida de que responden a una necesidad real y garantice que el FIDA sigue siendo sostenible desde el punto de vista financiero. Es poco probable que en el futuro cercano el FIDA elabore muchos productos de ese tipo; tenderá, como siempre, a seguir el ejemplo del Banco Mundial y otras instituciones financieras internacionales, teniendo en cuenta su capacidad relativa.

² A condición de que se mantenga el valor actual neto del préstamo.

V. Conclusión

- 35. El análisis comparativo de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos vigentes y la propuesta de Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA presentado en este documento demuestra que se han abarcado todas las secciones pertinentes del documento en vigor, ya sea en el marco de otras políticas adoptadas por la Junta Ejecutiva o en la presente propuesta. Por consiguiente, ya no es necesaria la detallada traducción inicial de los objetivos y las políticas estipulados en el Convenio en criterios y directrices concretos. El nuevo documento aborda los dos cometidos establecidos por el Consejo de Gobernadores en la Resolución 158/XXXIII, a saber: i) tener en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y ii) establecer de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo.
- 36. Por consiguiente, la Junta Ejecutiva propone que el Consejo de Gobernadores apruebe la resolución siguiente:
 - "El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando la Resolución 158/XXXIII, en virtud de la cual decidió que, conforme a la propuesta del Presidente, la Junta Ejecutiva presentaría al Consejo de Gobernadores en su 34º período de sesiones un documento revisado de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en el que se tuvieran en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y se establecieran de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo;

Habiendo examinado la propuesta de Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, presentada por la Junta Ejecutiva, que figura en el documento GC;

Adopta las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, que entrarán en vigor de inmediato, y

Encarga al Presidente la tarea de mantener un texto consolidado de las políticas y orientaciones adoptadas por la Junta Ejecutiva de conformidad con las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA aquí aprobadas".

El texto de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos que se ha modificado figura en cursiva.

Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

I. Introducción

- 1. En la sección 2 d) del artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA (el "Convenio") se establece que "la Junta Ejecutiva adoptará las decisiones relativas a la selección y aprobación de los proyectos y programas" y que estas decisiones "se basarán en las políticas generales, los criterios y los reglamentos establecidos por el Consejo de Gobernadores".
- 2. En aplicación de esta disposición, el Consejo de Gobernadores del FIDA, en su segundo período de sesiones, celebrado en diciembre de 1978, adoptó las Políticas y Criterios en materia de Préstamos. En el párrafo 3 de dicho documento se afirmaba que las políticas y criterios esbozados en él no eran más que un intento inicial por traducir los objetivos y políticas fijados en los artículos 2 y 7 del Convenio en criterios y directrices concretos, y que se revisarían periódicamente a la luz de la experiencia.
- 3. Entre 1994 y 1998, el Consejo de Gobernadores enmendó varias veces las Políticas y Criterios en materia de Préstamos, pero el documento no se actualizó o revisó más desde entonces. En 2010, el Consejo encomendó a la Junta Ejecutiva que presentara "al Consejo de gobernadores en su 34º período de sesiones en 2011, un documento revisado de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en el que se tendrán en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y se establecerán de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo."³
- 4. El FIDA ha evolucionado hasta el punto que ya no es posible exponer en un único documento todas las políticas y los criterios que orientan su labor. Las políticas detalladas adoptadas por el Consejo de Gobernadores y la Junta Ejecutiva, las cuales se enumeran en el párrafo 12 a continuación, brindan orientación al personal y los órganos rectores del Fondo en su esfuerzo por conseguir el objetivo de la organización. El Consejo de Gobernadores, aun conservando su autoridad para establecer las políticas generales, los criterios y los reglamentos que rigen la financiación otorgada por el Fondo, reconoce que la función primordial de establecer las políticas detalladas que regulan la financiación incumbe a la Junta Ejecutiva, y aprueba en consecuencia las presentes Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA.
- 5. El Consejo de Gobernadores, en el ejercicio de la autoridad que se le confiere en virtud del Convenio, vigilará la labor de la Junta Ejecutiva relativa al establecimiento de las políticas que rigen la financiación proporcionada por el Fondo, y revisará periódicamente las presentes Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA para cerciorarse que aportan un marco sólido para el trabajo de la Junta Ejecutiva.

II. Objetivos y prioridades

6. **Objetivo:** en el artículo 2 del Convenio se estipula que "el objetivo del Fondo consistirá en movilizar recursos financieros adicionales que estén disponibles en condiciones de favor a fin de fomentar la agricultura en los Estados Miembros en desarrollo".

³ Resolución 158/XXXIII

7. **Prioridades:** en la sección 1 d) del artículo 7 del Convenio se estipula lo siguiente: "Al asignar sus recursos, el Fondo se guiará por las prioridades siguientes: i) la necesidad de aumentar la producción de alimentos y mejorar los niveles de nutrición de las poblaciones más pobres de los países más pobres con déficit alimentario, y ii) el potencial de aumento de la producción de alimentos en otros países en desarrollo. Asimismo, se insistirá en la mejora del nivel nutricional de las poblaciones más pobres de esos países y de sus condiciones".

III. Políticas y criterios

- 8. A continuación se exponen las políticas y los criterios de financiación que orientarán a la Junta Ejecutiva y al Presidente para cumplir el objetivo perseguido por el Fondo:
- 9. **Asignación de recursos.** Los recursos del Fondo disponibles para proporcionar financiación a los Estados Miembros en desarrollo se asignarán de conformidad con un sistema de asignación de recursos basado en los resultados (PBAS) instituido por la Junta Ejecutiva. Cada año, la Junta Ejecutiva presentará al Consejo de Gobernadores un informe sobre la aplicación del PBAS.
- 10. **Programa de trabajo.** Los proyectos y programas que se presentan a la Junta Ejecutiva para su examen y aprobación se basarán en un programa de trabajo propuesto por el Presidente y aprobado cada año por la Junta Ejecutiva de conformidad con la sección 2 del artículo 7 del Convenio. Al elaborar la propuesta de programa de trabajo, el Presidente se regirá por el marco estratégico que la Junta Ejecutiva establezca cada cierto tiempo.
- 11. **Criterios en materia de países.** Los proyectos y programas que se presentarán para ser financiados por el Fondo se basarán en la máxima medida posible en programas sobre oportunidades estratégicas nacionales basados en los resultados que proporcionen un marco para tomar decisiones estratégicas acerca de las operaciones del Fondo en un Estado Miembro determinado, identificar oportunidades de financiación por el Fondo y facilitar la gestión de los resultados.
- 12. **Selección de proyectos y programas.** Los proyectos y programas financiados por el Fondo se regirán por los criterios establecidos en las políticas y estrategias relativas a las siguientes cuestiones que la Junta Ejecutiva haya adoptado o vaya a adoptar:
 - Focalización
 - Gestión de los conocimientos
 - Innovación
 - Empresas rurales
 - Financiación rural
 - Cambio climático
 - Actuación en relación con los pueblos indígenas
 - Mejora del acceso a tierra y la seguridad de la tenencia
 - Enfoques sectoriales en la agricultura y el desarrollo rural
 - Prevención de las crisis y recuperación posterior
 - Estrategia para el desarrollo del sector privado y la asociación con él
 - Género
 - Otras políticas de este tipo que se adopten de conformidad con las políticas generales, los criterios y los reglamento establecidos por el Consejo de Gobernadores
- 13. **Ejecución de proyectos y programas.** La ejecución de los proyectos y programas financiados por el Fondo deberá concordar con los reglamentos adoptados por la Junta Ejecutiva que rigen la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que se financiarán con cargo a los recursos del Fondo, y ser conforme a las políticas en materia de corrupción, auditoría y supervisión que la Junta Ejecutiva adopte cada cierto tiempo. Los convenios de financiación

concertados con los Estados Miembros estarán sujetos a las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola establecidas por la Junta Ejecutiva. Los proyectos y programas serán supervisados por el Fondo de conformidad con la Política de supervisión y apoyo a la ejecución establecida por la Junta Ejecutiva.

14. **Evaluación.** Las evaluaciones independientes de los proyectos y programas financiados por el Fondo se llevarán a cabo de conformidad con la política de evaluación adoptada por la Junta Ejecutiva.

IV. Condiciones de financiación

15. Teniendo debidamente en cuenta la viabilidad a largo plazo del Fondo y la necesaria continuidad de sus operaciones, el Fondo proporcionará financiación mediante préstamos, donaciones y un mecanismo de sostenibilidad de la deuda.⁴

a) Préstamos.

- Los principales objetivos del Fondo —reducir la pobreza rural, mejorar la nutrición y aumentar la producción de alimentos— no pueden juzgarse ni percibirse en términos de puros indicadores económicos, como son los aumentos de la producción de alimentos o las tasas de crecimiento agrícola. Sin duda, los proyectos del Fondo deben ajustarse a normas razonables de viabilidad económica, pero tales normas no bastan para seleccionar las actividades futuras del FIDA ni para evaluar los resultados. Incluso el intento de extender los criterios tradicionales de costo-beneficio de los objetivos económicos a los objetivos sociales, asignando coeficientes de ponderación a ciertos objetivos sociales, como la distribución de ingresos y el empleo, no puede servir para medir los objetivos generales del Fondo: satisfacer las necesidades básicas de la población que vive en los países en desarrollo en un ambiente social seguro y positivo. El Fondo tratará de elaborar, durante un período determinado y a la luz de su propia experiencia y la de otros organismos, nuevos indicadores y técnicas analíticas que tengan en cuenta sus obietivos.
- ii) Los préstamos del FIDA a los *Estados Miembros en desarrollo para proyectos y programas aprobados se otorgarán en condiciones muy favorables, combinadas y ordinarias*. Los criterios para determinar las condiciones que han de aplicarse a un país concreto serán los que se indican en el presente párrafo.
 - Bruto (PNB) per cápita sea de USD 805 o menos, a precios de 1992, o que hayan sido clasificados como países beneficiarios de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), normalmente podrán recibir préstamos del FIDA en condiciones muy favorables. La cuantía total de los préstamos concedidos cada año en condiciones muy favorables representará dos tercios, aproximadamente, del monto total de los préstamos otorgados anualmente por el Fondo; b) que reúnan los requisitos necesarios para acogerse a las condiciones combinadas de la AIF serán admisibles para optar a las condiciones combinadas del FIDA, siempre que estén por encima del umbral del FIDA para poder recibir préstamos en condiciones muy favorables, y c) cuyo PNB per cápita sea de USD 1 306 o más, a precios de 1992, normalmente podrán recibir préstamos del FIDA en condiciones ordinarias.

_

⁴ Sección 2 a) del artículo 7 del Convenio

2) En el caso de los Estados Miembros en desarrollo que registren una diferencia importante entre su PNB per cápita y su producto interno bruto (PIB) per cápita, se utilizará este último como criterio para determinar las condiciones aplicables a los préstamos dentro de los mismos límites monetarios.

- 3) La Junta Ejecutiva tendrá en cuenta el efecto de la reciente devaluación del franco CFA en la determinación de las condiciones aplicables a los países de que se trate.
- 4) Al asignar los recursos entre los países que reúnan los requisitos para recibir préstamos en las mismas condiciones, se otorgará prioridad a los que se caractericen por una baja seguridad alimentaria y una pobreza extrema en las zonas rurales.
- 5) Al determinar las condiciones de los préstamos aplicables a un país, la Junta Ejecutiva tendrá también en cuenta la evaluación que haga el Presidente del FIDA de la sostenibilidad de la deuda de ese país y de su capacidad para atender el servicio de la deuda.
- iii) Las condiciones muy favorables, *combinadas* y ordinarias de los préstamos serán las siguientes:
 - 1) Los préstamos especiales en condiciones muy favorables estarán exentos del pago de intereses, pero quedarán sujetos a un cargo por servicio de tres cuartos del uno por ciento (0,75%) por año y tendrán un plazo de reembolso de cuarenta (40) años, incluido un período de gracia de diez (10).
 - 2) Los préstamos otorgados en condiciones combinadas estarán sujetos al pago de intereses sobre el capital del préstamo pendiente de reembolso a un tipo de interés fijo del 1,25% y tendrán un plazo de reembolso de 25 años, incluido un período de gracia de cinco, además de un cargo por servicio del 0,75% por año, a partir de la fecha de aprobación de la Junta Ejecutiva.
 - 3) Los préstamos en condiciones ordinarias pagarán un tipo de interés equivalente al cien por ciento (100%) del tipo de interés variable de referencia que determine anualmente la Junta Ejecutiva, y tendrá un período de reembolso de quince (15) a dieciocho (18) años, incluido un período de gracia de tres (3).
 - 4) No se cobrará comisión alguna por inmovilización de fondos en relación con ningún préstamo.
 - 5) A los efectos de la puesta en práctica de la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados, la Junta Ejecutiva podrá modificar las condiciones con arreglo a las cuales se conceda un préstamo aprobado a un país.
 - Al determinar el período de gracia, la fecha de vencimiento y la cuantía de cada uno de los plazos para reembolsar los préstamos, la Junta Ejecutiva tendrá en cuenta una evaluación de la sostenibilidad de la deuda de un país que se realice en el marco de la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados.
 - 6) La Junta Ejecutiva podrá modificar el período de gracia y la cuantía de cada plazo para el reembolso de los préstamos recibidos en condiciones combinadas y ordinarias. Al hacerlo, la Junta Ejecutiva, sobre la base de la información que le facilite el Presidente del FIDA, tendrá en cuenta la sostenibilidad de la deuda de un país y su capacidad para atender el servicio de ésta. Al presentar una propuesta a la Junta Ejecutiva en relación con las condiciones

aplicables a un préstamo a un país, el Presidente del Fondo velará por lo siguiente: i) el período de gracia del préstamo, que se establecerá en relación con la fecha en que este entra en vigor y con la fecha en que cesará el desembolso de los recursos del mismo, no exceda de seis años, y ii) se mantenga el valor actual neto en DEG de las condiciones combinadas y ordinarias especificadas en los apartados 2) y 3) supra.

7) A los efectos de la liquidación de los atrasos que puedan producirse de tiempo en tiempo en el pago de los intereses o cargos por servicios y el reembolso del principal de los préstamos, la Junta Ejecutiva podrá modificar las condiciones en que se haya concedido un préstamo aprobado a un país, incluido el período de gracia, la fecha de vencimiento y la cuantía de cada plazo para el reembolso del préstamo, al mismo tiempo que se mantiene el valor actual neto inicial.

iv) La Junta Ejecutiva:

- Determinará, sobre la base del tipo de interés ordinario variable de las instituciones financieras internacionales (IFI) que se ocupan del desarrollo, el tipo de interés de referencia que ha de aplicarse en el FIDA, el cual servirá de base para el examen y las revisiones prescritas en el subpárrafo 2) siguiente.
- 2) Decidirá anualmente los tipos de interés que han de aplicarse a los préstamos en condiciones ordinarias. A estos efectos, examinará anualmente los tipos de interés aplicables a los préstamos en condiciones ordinarias y los revisará, si fuera necesario, basándose en el tipo de interés de referencia en vigor el 1º de julio de cada año.
- v) No obstante cualquier disposición en contrario de la Resolución 77/2 del Consejo de Gobernadores relativa a la delegación de poderes de la Junta Ejecutiva, en virtud de la presente disposición se otorgan a la Junta Ejecutiva facultades para desempeñar las funciones previstas en el subpárrafo iv) supra, sobre la base de los principios establecidos en el presente documento.
- vi) La composición de las operaciones de préstamo del Fondo, según las diferentes condiciones indicadas, se ajustará a la capacidad económica y financiera de los países prestatarios. La situación financiera de los países más pobres hace indispensable que la mayor parte de los recursos del Fondo se presten en condiciones muy favorables y se concentren en los países más pobres deficitarios de alimentos.
- vii) Los préstamos a los países que no tengan derecho a condiciones muy favorables se otorgarán en condiciones combinadas u ordinarias. En todos los proyectos relativos a estos países que se sometan a la Junta Ejecutiva se incluirá una justificación del grado de favor propuesto. Aun cuando el criterio dominante será la situación económica y financiera del país en cuestión, para la determinación del grado de favor la Junta podrá tomar en cuenta, en los casos apropiados, la naturaleza del proyecto que va a financiarse.
- viii) La asistencia del Fondo en términos de donaciones, aparte de la asistencia técnica, se encauzará exclusivamente a la financiación de proyectos en los países más pobres en absoluto y deficitarios de alimentos, con los más graves problemas de desarrollo. Teniendo en cuenta los muy limitados recursos disponibles para este tipo de asistencia, la Junta Ejecutiva aprobará la financiación mediante donaciones sólo para los proyectos altamente prioritarios en los países con graves limitaciones presupuestarias; estas consideraciones se aplicarán, en particular, a

- aquellos casos en que se consideren poco importantes los efectos generadores de renta de los proyectos, pero donde, aun así, el proyecto constituya un elemento esencial de los programas del Fondo en el país.
- ix) La asistencia técnica, particularmente la destinada a actividades que fortalecen la capacidad técnica e institucional indispensable para el desarrollo agrícola, por lo general se proporcionará en forma de donación. Sin embargo, cuando la asistencia técnica para estudios de factibilidad conduzca a un préstamo financiado por el Fondo, la Junta Ejecutiva podrá incluir en el préstamo el costo de tal asistencia técnica. Además, el Fondo puede hacer, en cooperación con otros organismos, donaciones para las actividades apropiadas de instituciones de investigación internacionales, regionales y nacionales.
- b) **Donaciones.** Podrán concederse donaciones a: i) Estados Miembros en desarrollo; ii) organizaciones intergubernamentales en que participe un Estado Miembro, y iii) otras entidades que según la Junta Ejecutiva resulten admisibles en virtud del artículo 8 del Convenio. Las donaciones se concederán de conformidad con una política de financiación mediante donaciones establecida por la Junta Ejecutiva.
- c) **Mecanismo de sostenibilidad de la deuda.** La financiación con arreglo al mecanismo de sostenibilidad de la deuda se concederá a los Estados Miembros admisibles en forma de donaciones o de una combinación consistente en una donación y un préstamo en condiciones muy favorables, en consonancia con las disposiciones de aplicación de un marco de sostenibilidad de la deuda en el Fondo establecido por la Junta Ejecutiva.
- 16. **Atrasos.** A los efectos de la liquidación de los atrasos que puedan producirse cada cierto tiempo en el pago de los intereses o cargos por servicios y el reembolso del principal de los préstamos, la Junta Ejecutiva podrá modificar las condiciones en que se haya concedido un préstamo aprobado a un *Estado Miembro*, incluido el período de gracia, la fecha de vencimiento y la cuantía de cada plazo para el reembolso del préstamo, a condición, no obstante, de que no se podrá condonar monto alguno del principal y de que los Estados Miembros con situaciones análogas reciban igualdad de trato. Las demás políticas aplicables en caso de atrasos se expondrán en un marco de políticas para la gestión de las asociaciones con los países en situación de atrasos establecido por la Junta Ejecutiva.

V. Movilización de los recursos del Fondo

17. El Fondo *intentará* multiplicar el impacto de sus recursos propios emprendiendo proyectos conjuntamente con otros organismos multilaterales y bilaterales, y movilizando recursos para la realización de inversiones del sector público y privado en el desarrollo agrícola y rural en los Estados Miembros en desarrollo, velando al mismo tiempo por la consecución de los objetivos propios del Fondo y la preservación de su identidad independiente en el proceso.

VI. Ejecución

- 18. **Políticas.** La Junta Ejecutiva establecerá cada cierto tiempo otras políticas de financiación que puedan ser necesarias u oportunas a fin de cumplir plenamente el objetivo del Fondo.
- Directrices operacionales. El Fondo, basándose en la experiencia adquirida, formulará directrices operativas más detalladas sobre las diversas políticas y criterios esbozados supra.
- 20. **Ejecución y revisión.** La Junta Ejecutiva *interpretará* y llevará a efecto estas políticas y criterios con la necesaria flexibilidad prevista *en ellas*, y las revisará en una fecha futura a la luz de la experiencia real.

VII. Informes

21. La Junta Ejecutiva:

a) presentará informes periódicos al Consejo de Gobernadores sobre el ejercicio de las facultades que se le confieren en virtud de lo que antecede, y

b) revisará periódicamente estas *Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA* a la luz de la evolución de las circunstancias y, si *lo* considera necesario, recomendará al Consejo de Gobernadores las modificaciones al documento que puedan ser apropiadas.

Análisis comparativo de las actuales Políticas y Criterios en materia de Préstamos y la propuesta de Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA

Párrafo de referencia de las actuales Políticas y Criterios en materia de Préstamos	Observaciones
I. Introducción	
1	El párrafo se mantiene en la versión revisada.
	En los treinta años transcurridos desde su establecimiento, el FIDA ha perfeccionado el propósito y la utilización de sus recursos a fin de plasmar las nuevas necesidades. Las modificaciones aportadas concuerdan en general con el artículo 2 del Convenio.
	En los últimos años, la Junta Ejecutiva ha procedido a revisar con regularidad el objetivo general del FIDA en materia de desarrollo así como los objetivos estratégicos específicos, y ha llegado a un acuerdo en este sentido, lo que ha quedado reflejado tanto en el marco estratégico a medio plazo como en los informes trienales de las consultas sobre las reposiciones de los recursos del FIDA.
2	El párrafo se mantiene en la versión revisada.
	A lo largo del tiempo, la Junta Ejecutiva ha adoptado nuevos criterios de selección y directrices para los programas y proyectos de desarrollo en forma de marcos estratégicos, programas sobre oportunidades estratégicas nacionales (COSOP) y directrices para los proyectos, que han sustituido las directrices iniciales establecidas en las Políticas y Criterios en materia de Préstamos.
	Además, la asignación efectiva que el FIDA destina a los países que reúnen los requisitos necesarios está determinada por el sistema de asignación de recursos basado en los resultados (PBAS) aprobado por la Junta Ejecutiva, el cual puede ajustarse cada cierto tiempo. En consecuencia, no hace falta tratar a fondo estas cuestiones en el documento revisado.
3	Lo dispuesto en este párrafo otorga a la Junta Ejecutiva y el Consejo de Gobernadores amplias facultades para ajustar los objetivos y prioridades en materia de préstamos en función de las necesidades.
	Este hecho se ha constatado en la práctica, mediante la adopción de varias políticas a lo largo de los años. Como efecto neto de las políticas adoptadas por el FIDA en tres decenios, muchas de las disposiciones contenidas en las actuales Políticas y Criterios en materia de Préstamos pasarán a ser obsoletas.
	Esta es la razón fundamental que explica la necesidad de revisar el documento vigente y conseguir que sea más conciso y a la vez contenga las debidas referencias a las distintas políticas adoptadas por la Junta para abordar temas como requisitos de admisibilidad, criterios, objetivos de los programas y proyectos, entre otros.
4	Este párrafo contiene directrices generales acerca de los objetivos de los proyectos del FIDA, la necesidad de cofinanciación y los enfoques de diseño de los proyectos, entre otros aspectos.
	Las directrices en cuestión han sido reemplazadas por los marcos estratégicos y los COSOP, otras políticas como la Política del FIDA de focalización, y varios procesos importantes, como el de mejora y de garantía de la calidad.
5	En este párrafo se reafirma el principio general de que el desarrollo es principalmente responsabilidad de los países en desarrollo. Además, se señala que el grupo objetivo del Fondo son los pequeños agricultores y los campesinos sin tierra.
	En el marco estratégico se tratan las relaciones con los países; el FIDA ha elaborado una política de focalización más completa, que ha reemplazado la política de focalización expuesta en dicho párrafo.
6	Este párrafo es una declaración general sobre el carácter limitado de la capacidad financiera del FIDA y la necesidad de obtener cofinanciación.
	El principio general queda recogido en la versión revisada.

Párrafo de referencia de las actuales Políticas y Criterios	Observaciones
en materia de Préstamos	Observaciones
II. Objetivos	
7-12	Estos párrafos contienen declaraciones generales sobre la necesidad de hacer hincapié en la producción de alimentos de bajo costo, crear oportunidades de empleo y de ingresos más altos e incrementar la productividad mediante nuevas tecnologías, así como sobre la necesidad de servicios de apoyo, asociaciones, la reforma de la tenencia de la tierra, servicios financieros, el fortalecimiento institucional y un enfoque impulsado por los países.
	Actualmente, los objetivos generales en materia de desarrollo se exponen mucho más detenidamente en el ámbito del marco estratégico, las diversas políticas del FIDA y los COSOP. Estos párrafos están por lo tanto superados.
13-19 Pobreza y nutrición	Estos párrafos constituyen declaraciones generales sobre la importancia de que el FIDA se centre en la nutrición y en el desarrollo del pequeño agricultor, preste asistencia a los trabajadores sin tierras, promueva la reforma agraria y el fomento de la capacidad y tenga en cuenta las prioridades de cada país.
	En la actualidad, estas cuestiones se abordan ampliamente en el marco estratégico y varias políticas, por lo que se refiere al nivel institucional, y en los COSOP, por lo que se refiere a los países. Por ello no es preciso incluirlas en las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA.
III. Criterios en materia de préstamos	
20	Este párrafo contiene criterios generales relativos a: i) el principio de flexibilidad; ii) las necesidades de los países, y iii) las normas de evaluación ex ante de proyectos.
	Si bien se mantendrá necesariamente el principio de flexibilidad —de hecho, la revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos va dirigida sobre todo a facultar al FIDA para reaccionar con rapidez ante las nuevas necesidades y circunstancias— las necesidades de los países ahora se tratan en mayor detalle en el marco del PBAS. Con respecto a las normas de evaluación ex ante, las numerosas enseñanzas extraídas por el FIDA en sus treinta años de actividad se recogen en las directrices operacionales del Departamento de Administración de Programas.
21-24A Criterios en materia de países	Estos párrafos brindan orientación general sobre la focalización por países, los principios de asignación, la necesidad de prestar atención a las políticas y prácticas generales de carácter económico, agrícola y administrativo dentro de los países que reúnen las condiciones para recibir financiación, y la necesidad de que la Junta Ejecutiva revise periódicamente las asignaciones de los recursos del FIDA.
	En consonancia con estas disposiciones, el FIDA ha desarrollado un sistema altamente perfeccionado –el PBAS– que la Junta Ejecutiva revisa con regularidad. Por consiguiente, los criterios indicados son obsoletos, mientras que la referencia al PBAS contenida en la versión revisada resulta adecuada.
25-30 Criterios en materia de proyectos	En estos párrafos se dictan directrices generales sobre los tipos de proyectos que el FIDA debería financiar.
	En los tres últimos decenios, el FIDA ha adoptado varias políticas y directrices para orientar el diseño de los proyectos. En vista de ello, las directrices generales han quedado superadas y en la versión revisada se han reemplazado por una referencia general a las nuevas políticas.
IV. Condiciones de los préstamos	
31-41	En estos párrafos figura el contenido operacional de las condiciones de los préstamos. Las modificaciones recomendadas se incluyen en el párrafo 15 del anexo I, haciendo especial referencia a la introducción de las condiciones combinadas.
V. Preparación, evaluación y vigilancia de proyectos	
42-44	Estos párrafos dictan las normas generales para la preparación y la evaluación ex ante de proyectos.
	Estas disposiciones han quedado superadas por directrices y políticas operacionales mucho más exhaustivas en la materia, por lo que ya no es necesario incluirlas en la versión revisada.

Párrafo de referencia de las actuales Políticas y Criterios en materia de Préstamos	Observaciones
45-51 Procedimientos de vigilancia	Estos párrafos contienen directrices sobre los procedimientos de seguimiento y evaluación. Los actuales procedimientos de seguimiento se rigen tanto por las directrices operacionales como por los requisitos fijados en el marco de medición de resultados. La evaluación de los proyectos del FIDA se trata en la Política de evaluación, que dio lugar al establecimiento de la Oficina de Evaluación del FIDA. Por consiguiente, estas directrices se han reemplazado y se les hace referencia en la versión revisada.
Anexo. Un marco para las asignaciones de recursos por sectores/subsectores: principios reexaminados (añadido en 1995)	El anexo proporciona directrices adicionales para las asignaciones de recursos por sectores y subsectores acerca de, entre otras cosas, el cambio de prioridad desde el riego en gran escala hacia pequeños sistemas de riego, la necesidad de centrarse en grupos bien definidos de pobreza, en particular las mujeres pobres de las zonas rurales, la importancia del intercambio de conocimientos entre las instituciones financieras internacionales, la cofinanciación, la colaboración entre los organismos con sede en Roma, la diversificación de los ingresos, el diálogo sobre políticas, las asociaciones, los servicios financieros rurales y la investigación y extensión rentables. En relación con todas las esferas abordadas en el anexo, el FIDA ha elaborado políticas y directrices operacionales, además del marco estratégico y los COSOP. Por ello, no hace falta tratar estas cuestiones en las políticas y criterios en materia de préstamos. La referencia a las políticas y directrices contenida en el documento revisado se juzga adecuada.

	Tipo de préstamo	Tipo de interés	Cargo por servicios aplicado a los créditos	Vencimiento	Período de gracia	Comisión por inmovilización de fondos	Moneda	Condiciones de reembolso del principal		
FIDA	Condiciones muy favorables:	No se aplica	0,75% al año	40 años	10 años	No se aplica	DEG	Seis meses		
	Condiciones combinadas:	1.25%	0,75% al año	25 años	5 años	No se aplica	DEG	Seis meses		
	* En el caso de las condiciones excepcional en un máximo de 6	* En el caso de las condiciones ordinarias, el período de gracia puede aumentarse con carácter excepcional en un máximo de 6 años								
	Condiciones ordinarias: Los países con un alto riesgo de sobreendeudamiento (semáforo rojo) reciben el 100% de la asignación en forma de donación y los que tienen un riesgo medio (semáforo amarillo), el 50%. Las donaciones no están sujetas a comisiones por inmovilización de fondos, pero comportan un descuento del volumen de asignación al país del 20%	No se aplica	0,75% anual del saldo desembolsado y pendiente de reembolso	40 años	10 años	0% a 0,5% del saldo no desembolsado Se revisa anualmente. A menudo se aplica la exención total o parcial	DEG	Seis meses - Del año 11º al 20º: 2,0% - Del año 21º al 40º: 4,0%		
AIF	Condiciones combinadas: Países con una RNB per cápita superior al límite operacional durante más de dos años consecutivos	1,25%	0,75% anual del saldo desembolsado y pendiente de reembolso	25 años	5 años	0% a 0,5% del saldo no desembolsado Se revisa anualmente. A menudo se aplica la exención total o parcial	DEG	Seis meses - Del año 5º al 15º: 3,3% - Del año 16º al 25º: 6,7%		
	Préstamos en condiciones más gravosas:	Tipo de interés fijo establecido cada año como el tipo fijo equivalente de los tipos de interés del BIRF menos 200 puntos básicos	0,75% anual del saldo desembolsado y pendiente de reembolso	25 años	5 años	0% a 0,5% del saldo no desembolsado	DEG	Seis meses - Años 5º al 15º: 3,3% - Del año 16º al 25º: 6,7%		

Resumen comparativo de las condiciones de préstamo

(Los créditos de la AIF incluyen una cláusula de aceleración, en la que se prevé la duplicación de los pagos del principal de los prestatarios solventes, cuando el ingreso per cápita se mantiene por encima de los umbrales de admisibilidad.)

	Fondo Asiático de Desarrollo						
FAsD	Prestatarios soberanos o con garantía soberana	1,5% anual del saldo desembolsado y pendiente de reembolso	40 años	8 años	0	DEG	Seis meses
FAfD	Fondo Africano de Desarrollo	0,75% anual -Préstamos para proyectos -Línea de crédito	50 años 20 años	10 años 5 años	0	DEG	Plazos de amortización del principal iguales. Frecuencia: semestral para los préstamos en USD, EUR Y JPY; trimestral para los préstamos en ZAR (rands sudafricanos)

Préstamo flexible. Margen fijo (LIBOR a seis meses) USD*	Plazo medio de vencimiento igual o inferior a 12 años: 60 puntos básicos	Plazo medio de vencimiento	Comisión por inmovilización de fondos del 0,75% anual. Comisión inicial del 1%	USD, EUR, JPY
	Plazo medio de vencimiento de 12 a 15 años: 80 puntos básicos	de 12 a 18 años		
	Plazo de vencimiento de 15 a 18 años: 105 puntos básicos	Vencimiento final de 30 años como máximo.		
Préstamo flexible. Margen variable (LIBOR a seis meses) USD*	Plazo medio de vencimiento igual o inferior a 12 años: 29 puntos básicos	Plazo medio de vencimiento	Comisión por inmovilización de fondos del 0,75% anual. Comisión inicial del 1%	USD, EUR, JPY
	Plazo medio de vencimiento de 12 a 15 años: 39 puntos básicos	de 12 a 18 años		
	Plazo de vencimiento de 15 a 18 años: 49 puntos básicos	Vencimiento final de 30 años como máximo		

Vencimiento

15 a 18 años

Comisión por inmovilización

de fondos

No se aplica

Moneda

SDR

Período de

gracia

3 años*

Resumen comparativo de las condiciones de préstamo - II

* En el caso de las condiciones ordinarias, el período de gracia puede aumentarse con carácter

Tipo de interés de referencia variable determinado

Margen respecto del tipo de interés de referencia:

Tipo de interés

semestralmente

Tipo de préstamo

EURIBOR

Condiciones ordinarias:

* Los préstamos también pueden concederse en EUR Y JPY; en esos casos, los márgenes son distintos; el tipo de referencia para los préstamos en euros es el

excepcional en un máximo de 6 años.

FIDA

BIRF

	Tipo de préstamo	Tipo de interés	Vencimiento	Período de gracia	Comisión por inmovilización de fondos	Moneda
BAsD	•	ngo de interes	Vondimiento	gracia	40 .6/1400	Memoda
	Prestatarios soberanos o con garantía soberana	 Tipo de interés variable, consistente en un tipo basado en el costo (LIBOR a 6 meses para los préstamos en USD y JPY, y EURIBOR a 6 meses para los préstamos en EUR), más un margen contractual efectivo (40 puntos básicos) y una prima de vencimiento (10 puntos básicos para los préstamos con un plazo de vencimiento de 13 a 16 años, y 20 puntos básicos en el caso de préstamos con un plazo de vencimiento de 16 a 19 años) Tipo de interés fijo: costo de la financiación a un tipo de interés fijo aplicado por el Banco Asiático de Desarrollo a las cantidades al vencimiento que le corresponde abonar en el marco de las operaciones de permuta con fines de cobertura conexas 	19 años		15 puntos básicos respecto de las sumas fijas de los saldos no desembolsados	EUR, JPY, USD y otras monedas en las que el BASD puede intermediar eficientemen te
•	Para los préstamos	a tipo variable, los tipos de los préstamos se establecerá	n cada 6 meses.			
	·	e convertirse en tipo fijo, o al contrario, para todo o				
BAfD	Préstamos con garantía soberana	Tipo básico (Variable: LIBOR a 6 meses para los préstamos en USD y JPY; EURIBOR a 6 meses para los préstamos en EUR; JIBAR a 3 meses para los préstamos en ZAR / Fijo: calculado como el tipo de swap del mercado interbancario correspondiente al calendario de amortización del principal de un tramo determinado de un préstamo) + margen sobre la financiación (el costo que supone para el BAfD otorgar préstamos vinculados al LIBOR, que se vuelve a fijar cada 6 meses) + margen sobre el préstamo (60 puntos básicos)	20 años	5 años	En los préstamos basados en políticas, comisión por inmovilización de fondos progresiva en función del tiempo	USD, EUR, JPY, ZAR
BID	Capital ordinario	Tipo basado en el LIBOR a 3 meses, que se fija automáticamente cuando el saldo pendiente de reembolso del préstamo alcanza el 25% de la financiación o USD 3 millones	30 años	6 años		USD